

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00254-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ARACELYS VELEZ ARELLANO C.C. 32.696.295
DEMANDADA	JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO C.C. 7.438.952

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho solicito de la parte demandante en la que desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Le hago saber que solo hasta ahora la paso a su despacho en atención a que la misma no se encontraba en la bandeja de entrada sino en una bandeja adicional llamada “archivo local juzgado”, la que al parecer se habilita una vez la bandeja de entrada llegue a su límite de recibo. Sírvasse proveer.

Soledad, agosto 29 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO
Agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa solicitud de la señora ARACELYS VELEZ ARELLANO en el que manifiesta su voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda y por consiguiente solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del señor JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*” y que la petición de desembargo proviene del alimentario en cuyo favor se decretó la medida cautelar, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

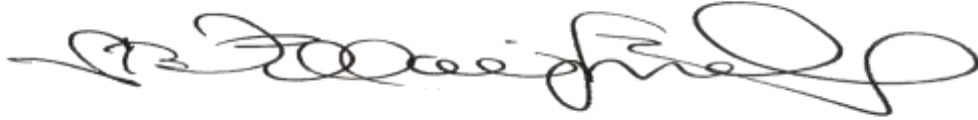
Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada señora ARACELYS VELEZ ARELLANO en contra del señor JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO, conforme a la solicitud de la parte activa y en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO C.C. 7.438.952, en favor de la señora ARACELYS VELEZ ARELLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése.

Tercero: Sin condena en costas, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 30 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 118 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ